

BASE DE COTIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Determinación de la base de cotización:

No experimenta cambios respecto al ejercicio 2012

Tope máximo y mínimo de cotización:

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el ejercicio 2013 es de 3.425,70 euros/mes. En el ejercicio 2012 éste era de 3.262,50 euros/mes.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no puede ser inferior a 753 euros/mes (En 2012 era de 748,20 euros/mes)

Bases máximas y mínimas de cotización por contingencias comunes para cada grupo de categorías profesionales:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
		Base mín.euros/mes	Base máx. euros/mes	Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045.20	3.262,50	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	867.00	3.262,50	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	754.20	3.262,50	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no titulados	748.20	3.262,50	753,00	3.425,70
5	Oficiales administrativos	748.20	3.262,50	753,00	3.425,70
6	Subalternos	748.20	3.262,50	753,00	3.425,70
7	Auxiliares administrativos	748.20	3.262,50	753,00	3.425,70
8	Oficiales de primera y segunda	24.94	108,75	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24.94	108,75	25,10	114,19
10	Peones	24.94	108,75	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24.94	108,75	25,10	114,19



Tipos de cotización:

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2012 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE del 28-12-2012), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización adicional por horas extraordinarias:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial:

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Base de cotización en la situación de desempleo protegido:

Se añade el supuesto resultante del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por el que se modifica el redactado del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que permite al empresario suspender el contrato de trabajo o reducir la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, desapareciendo la mención al expediente de regulación de empleo.



Cotización en la situación de pluriempleo:

No se producen cambios significativos respecto al ejercicio anterior, salvo en lo que respecta al tope máximo de las bases de cotización que para el 2013 queda establecido en 3.425,70 euros/mes (En el 2012 era de 3.262,50 euros/mes).

Cotización de los artistas:

La base máxima de cotización por contingencias comunes para el 2013 es de 3.425,70 euros/mes (En el 2012 era de 3.262,50 euros/mes). Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas en función de las retribuciones íntegras que perciban son las siguientes:

Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
Retribuciones íntegras- Euros	Euros/día	Retribuciones íntegras- Euros	Euros/día
Hasta 370,00	217,00	Hasta 389,00	228,00
Entre 370,01 y 665,00	274,00	Entre 389,01 y 698,00	288,00
Entre 665,01 y 1.111,00	326,00	Entre 698,01 y 1.167,00	342,00
Mayor de 1.111,01	434,00	Mayor de 1.167,01	456,00

Cotización de los profesionales taurinos:

La base máxima de cotización por contingencias comunes para el 2013 es de 3.425,70 euros/mes (En el 2012 era de 3.262,50 euros/mes). Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales en el ejercicio 2013 son las siguientes:

Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
Grupo de cotización	Euros/día	Grupo de cotización	Euros/día
1	1.007,00	1	1.057,00
2	927,00	2	973,00
3	695,00	3	730,00
7	415,00	7	436,00

Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General:

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,34 euros (En el 2012 era de 1,28 euros) . En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 55 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes (En el 2012 era el 50 por 100), incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General.



Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial Agrario:

El tipo de cotización aplicable en el 2013 a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial, se diferencia según si existen períodos de actividad o no:

A. Períodos de actividad:

Contingencias comunes:

Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 se establece el tipo del 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador, no experimentando variación respecto al 2012. Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11 se establece el tipo del 21,10 por ciento (en 2012 era el 20,65), siendo el 16,40 por ciento (en 2012 era el 15,95) a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

B. Períodos de inactividad:

- El tipo de cotización continúa siendo del 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.
- Bases mensuales aplicables a partir de 1/1/2013 para trabajadores por cuenta ajena que presten servicios durante todo el mes. Las empresas que opten por esta modalidad de cotización mensual deberán comunicar dicha opción a la Tesorería General de la Seguridad Social al inicio de la actividad de los trabajadores:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
		Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes	Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20	1.800,00	1.051,50	2.161,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	867,00	1.800,00	872,10	2.161,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	1.800,00	758,70	2.161,50
4	Ayudantes no titulados	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
5	Oficiales administrativos	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
6	Subalternos	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
7	Auxiliares administrativos	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
8	Oficiales de primera y segunda	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
9	Oficiales de tercera y Especialistas	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
10	Peones	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50
11	Trabajadores menores de 18 años	748,20	1.800,00	753,00	2.161,50

- Bases diarias de cotización por jornadas reales de trabajadores por cuenta ajena y por los que no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el cuadro anterior serán a partir del 1/1/2013 las siguientes:



Grupo Cotiz.	Categorías Profesionales	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	
		Base diaria cotización - euros	Base mín.euros/día	Base máx.euros/día
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	Máxima: 60,60 Mínima: 45.44	45,44	78,26
2	Ingenieros, Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	42,90	37,70	78,26
3	Jefes Administrativos y de Taller	42,90	32,79	78,26
4	Ayudantes no titulados	42,90	32,53	78,26
5	Oficiales administrativos	42,90	32,53	78,26
6	Subalternos	42,90	32,53	78,26
7	Auxiliares administrativos	42,90	32,53	78,26
8	Oficiales de primera y segunda	42,90	32,53	78,26
9	Oficiales de tercera y Especialistas	42,90	32,53	78,26
10	Peones	42,90	32,53	78,26
11	Trabajadores menores de 18 años	42,90	32,53	78,26

- Bases mensuales de cotización aplicables a los trabajadores por cuenta ajena durante los períodos de inactividad:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
		Base mín. euros/día	Base máx. euros/día
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	45,44	78,26
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	37,70	78,26
3	Jefes Administrativos y de Taller	32,79	78,26
4	Ayudantes no titulados	32,53	78,26
5	Oficiales administrativos	32,53	78,26
6	Subalternos	32,53	78,26
7	Auxiliares administrativos	32,53	78,26
8	Oficiales de primera y segunda	32,53	78,26
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,53	78,26
10	Peones	32,53	78,26
11	Trabajadores menores de 18 años	32,53	78,26

- En el año 2013, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad será de 753 euros (En 2012 era de 748,20 euros). No experimenta variación alguna respecto al ejercicio anterior la fórmula aplicable para determinar la cotización de los períodos de inactividad.

Las reducciones aplicables durante el año 2013 en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios serán los siguientes:



Para el grupo 1 se mantiene respecto del año 2012 especificando que en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

Para los trabajadores encuadrados en los grupos 2 al 11, la reducción será:

- Para las bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 mensuales o 42,90 euros por jornada se aplicará una reducción que pasa de 6,15 porcentuales en 2012 a 6,33 puntos porcentuales de la base de cotización en 2013. El tipo efectivo por contingencias comunes pasa del 9,80 en 2012 al 10,07 en 2013.
- Para las bases de cotización superiores a las cuantías del párrafo anterior y hasta 2.161,50 mensuales (frente a 1.800 del 2012), o 93,98 euros por jornada realizada (frente a 78,26 euros del 2012), se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las formulas adjuntas que se han modificado respecto al 2012:

Para bases mensuales de cotización:

% reducción mes = 6,33% x (1 + Base mes - 986,70 x 2,52 x 6,15%)

Base mes 6,33%

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

% reducción por jornada = 6,33% x (1 + Base jornada - 42,90 x 2,52 x 6,15%)

Base jornada 6,33%

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 55,21 euros mensuales o 2,40 euros por jornada real trabajada.

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos.

- El tipo de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2013 es del 29,80 por 100, o el 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad, no experimentado variación con respecto al 2012, manteniéndose también el mismo tipo del 26,50 por 100 cuando el trabajador haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.
- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Bases de cotización:

Base de cotización	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
Base mínima	850,20 euros/mes	858,60 euros/mes
Base máxima	3.262,50 euros/mes	3.425,70 euros/mes



- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2013 sean menores de 47 años de edad (en 2012 la edad era la misma) será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial (frente a los 1.682,70 euros mensuales de 2012). Para aquellos en la misma situación cuya base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales el límite de la cuantía a elegir es de 1.888,80 euros mensuales frente a 1.870,50 en el año 2012.
- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2013 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre 925,80 y 1.888,80 euros/mes (En el 2012 era entre 916,50 y 1.870,50 euros/mes).
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2012 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 50, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2013 está fijada en 1.051,50 euros mensuales (En 2012 era de 1.045,20 euros/mes)

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

A partir del 1 de enero de 2013 las bases y tipos de cotización por contingencias comunes serán las siguientes:

	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
Base de cotización	Elegida entre 850,20 y 1.020,30 euros/mes	Elegida entre 858,60 y 1.030,20 euros/mes
Tipo de cotización	18,75 por 100	18,75 por 100

- Si el trabajador cotizara por una base superior a 1.030,20 euros/mes (En 2012 era 1.020,30 euros/mes), la cuantía que exceda de esta última se le aplicará el tipo de cotización del 26,50 por 100 (en el 2012 era la misma).
- Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del 3,30 por 100, o el 2,80 por 100 si el trabajador está acogido al sistema de protección por cese de actividad, igual que en el ejercicio anterior.



- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100 (es el mismo que para el ejercicio 2012), aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar:

A partir de 1/1/2013 las bases de cotización serán las siguientes:

Contingencias comunes:

Tramo	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes
1	Hasta 74,83	90,20	Hasta 172,05	147,86
2	Desde 74,84 hasta 122,93	98,89	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3	Desde 122,94 hasta 171,02	146,98	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4	Desde 171,03 hasta 219,11	195,07	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5	Desde 219,11 hasta 267,20	243,16	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6	Desde 267,21 hasta 315,30	291,26	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7	Desde 315,31 hasta 363,40	339,36	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8	Desde 363,41 hasta 411,50	387,46	Desde 753,01	790,65
9	Desde 411,51 hasta 459,60	435,56		
10	Desde 459,61 hasta 507,70	483,66		
11	Desde 507,71 hasta 555,80	531,76		
12	Desde 555,81 hasta 603,90	579,86		
13	Desde 603,91 hasta 652,00	627,96		
14	Desde 652,01 hasta 700,10	676,06		
15	Desde 700,11	748,20		

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tipo de cotización: 22,90 por 100 siendo el 19,05 a cargo del empleador y el 3,85 por 100 a cargo del empleado (En 2012 era del 22 por 100 siendo el 18,30 a cargo del empleador y el 3,70 por 100 a cargo del empleado).



Contingencias profesionales:

Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la base de cotización correspondiente a la retribución mensual especificada en el cuadro anterior, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Con efectos 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 29/2012, de 29 de diciembre, de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Normas aplicables al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:

Se mantiene el mismo tipo de cotización por contingencias comunes para los trabajadores por cuenta propia que continua siendo del 29,30 por 100. Si el trabajador está acogido al sistema de protección por cese de actividad el tipo de cotización se fija en el 29,80 por 100.

Coefficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia:

Las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,050, correspondiendo el 0,042 a la cuota empresarial y el 0,008 a la cuota del trabajador (En 2012 el coeficiente era del 0,055, correspondiendo el 0,46 a la cuota de la empresa y el 0,009 a la del trabajador).

En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, se aplicará el coeficiente del 0,060, correspondiendo el 0,050 a la aportación empresarial y el 0,010 a la del trabajador, no experimentado variación respecto al ejercicio anterior.

Coefficientes aplicables a las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social:

Desde el 1/1/2013, el coeficiente reductor aplicable a las empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la modalidad prevista en el artículo 77.1.d) de la Ley General de la Seguridad Social, será del 0,050 sobre la cuota que les corresponda satisfacer de no existir la colaboración (En 2012 era el 0,055).



Financiación de las funciones y actividades atribuidas a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes:

La fracción de cuota correspondiente a las mutuas por la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de las empresas asociadas se establece en el coeficiente del 0,05 (el mismo que en 2012) sobre la cuota íntegra obtenida por dichas empresas como resultado de aplicar el tipo único vigente de cotización por contingencias comunes a las correspondientes bases de cotización. También se mantiene el incremento del **0,055** de dicho porcentaje que hacía referencia la anterior Orden de cotización y que se aplicaba a aquellas mutuas que acreditaban insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales, todo ello en los términos que con la suficiente antelación determinaba la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución que dictaba al efecto y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La fracción de cuota que deben percibir las mutuas para la financiación de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, se fija para el ejercicio 2013 en el resultado de aplicar el tipo del **2,80 ó del 3,30 por 100** a la correspondiente base de cotización (igual que en 2012), según se disponga o no de protección por cese de actividad.

Coefficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y empresas colaboradoras para el sostenimiento de los servicios comunes:

El coeficiente aplicable continúa siendo el mismo del **16,00 por 100**.

También se mantiene el coeficiente del **31,30 por 100** para determinar la cantidad que deben ingresar las empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en concepto de aportación al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a las exigencias de solidaridad nacional.

La dotación a destinar por las mutuas a la Reserva por cese de actividad de los trabajadores autónomos en la Tesorería General de la Seguridad Social, regulada en el artículo 21.2. b) del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, continúa siendo del **2,20 por 100** igual que en el 2012.



Cotización a la Seguridad Social en los contratos temporales de corta duración por contingencias comunes:

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2012.

Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2012.

Cotización por los salarios de tramitación:

No experimenta variación con respecto a lo establecido para el ejercicio 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209.6 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el empresario es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación en los supuestos a que se refiere el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sin perjuicio de su derecho a reclamar del Estado el importe de las cuotas correspondientes a dichos salarios en los términos previstos en el artículo 57.2 de esta última ley, y en el Real Decreto 924/1982, de 17 de abril, sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios de despido y demás disposiciones complementarias.

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en el plazo previsto en el artículo 56.1.c), 4.º del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Cotización en supuestos especiales:

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes para trabajadores con 65 o más años a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social será del 1,60 por 100 (En 2012 era del 1,75) del que el 1,33 por 100 (En 2012 era del 1,46) será a cargo de la empresa y el 0,27 por 100 (En 2012 era del 0,29) a cargo del trabajador.



Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales. Valores límite y volumen de cotización aplicables al ejercicio 2012:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, se estará a los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2012 establecidos en el anexo de la Orden de Cotización del 2012.

Para el ejercicio 2012 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación, a que se refiere el mencionado artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, será de 5.000 euros (igual que en el ejercicio anterior), conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) del citado Real Decreto.

Bases y tipos cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional:

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

Bases y tipos de cotización por Desempleo y Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios:

- a) Desempleo: Se mantienen los mismos tipos. No obstante durante el año 2013 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.
- b) Fondo de Garantía Salarial: El 0,10 por 100 que será a cargo exclusivo de la empresa (Igual que en 2012).
- c) Formación Profesional: El 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,03 por 100 a cargo del trabajador (Igual que en 2012)

Normas aplicables en el Régimen Especial de los trabajadores del Mar:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.



Bases y tipo de cotización para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos:

Al igual que en el ejercicio anterior la base de cotización será aquella por la que hayan optado dichos trabajadores.

La base de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y la Orden de 22/11/1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, como en el Sistema Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad será la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, sin que en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.

Durante el año 2013, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador (Igual que en 2012).

Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial:

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior con las siguientes salvedades:

- Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior al tope máximo de 3.425,70 euros/mes ni inferior a 4,54 euros por cada hora trabajada (en el 2012 el tope máximo 3.262,50 euros/mes ni inferior a 4,51 euros por hora trabajada).
- Bases mínimas por horas para contingencias comunes:



		Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora euros	Base mínima por hora euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	6,30	6,33
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,22	5,25
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,54	4,57
4	Ayudantes no titulados	4,51	4,54
5	Oficiales administrativos	4,51	4,54
6	Subalternos	4,51	4,54
7	Auxiliares administrativos	4,51	4,54
8	Oficiales de primera y segunda	4,51	4,54
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,51	4,54
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,51	4,54
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,51	4,54

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje. Determinación de las cuotas.

La cuota mensual para el ejercicio 2013 queda distribuida de la siguiente forma:

- Para contingencias comunes: 36,61 euros/mes, de los que 30,52 euros corresponden al empresario y 6,09 euros al trabajador (En 2012 era 36,39 euros/mes, de los que 30,34 euros corresponden al empresario y 6,05 euros al trabajador).
- Para contingencias profesionales: 4,20 euros/mes, siendo a cargo del empresario (En 2012 era de 4,17 euros/mes, siendo a cargo del empresario).
- Cotización al Fondo de Garantía Salarial: 2,32 euros/mes, a cargo del empresario (En 2012 era de 2,31 euros/mes, a cargo del empresario).
- Cuota por Formación Profesional: 1,27 euros/mes, de los que 1,12 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador (En 2012 era de 1,26 euros/mes, de los que 1,11 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).



Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral:

La cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales por aquellos trabajadores que tengan suspendida la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, que se encuentren en situación de desempleo total, se aplicará aplicando los tipos establecidos para la respectiva actividad económica, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón:

No se producen modificaciones respecto a la regulación anterior.

